TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204180

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3009 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON LAVADERO Y EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO - SUCURSAL MBURUCUYA", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA INTERAGROPAR & COMPANY S.A., CON REGISTRO CTCA Nº E–131, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA ZUSA S.A.C.I., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ZENILDO DA SILVA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 15.722, CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0098-01/02/03/04/05/06/07/08/09, 26-0098-11/12/13/15, 26-0098-27, UBICADO EN EL KM 7 MBURUCUYÁ, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 25 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.891/2.019, de fecha 20 de mayo del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Empresa Consultora Interagropar & Company S.A., con registro CTCA Nº E-131**, correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON LAVADERO Y EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO - SUCURSAL MBURUCUYA",** cuyo Proponente es la **Empresa ZUSA S.A.C.I.,** representado por el **Señor Zenildo Da Silva**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 15.722, Cta. Cte. Ctral. Nº 26-0098-01/02/03/04/05/06/07/08/09, 26-0098-11/12/13/15, 26-0098-27,** ubicado en el Km 7 Mburucuyá, del Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 40.704/2019,** de fecha 10/09/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2997/17 de fecha 07 de agosto del 2017.**----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo Ambiental, según **Prov. DFAI Nº 28.942 /19** de fecha 08/08/2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión ----------

Que, el emprendimiento consiste en una **Estación de Servicios con Lavadero y Expendio de Gas Licuado de Petróleo** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, la propiedad cuenta con una **superficie total de 11.070 m2, con una superficie construida de 1.248 m2** según plano presentado.----------

Que, cuenta con dictamen de la **Dirección de Control de la Calidad Ambiental**, comunicado a través del **Memorándum DCCA Nº 481/19**, de fecha 9 de septiembre del 2.019.----------

Que, el responsable ha presentado Plano de Obra aprobado por la Municipalidad de Ciudad del Este; informe de aprobación de planos y planillas de Prevención contra incendios; comprobantes de recolección de residuos; Certificado de garantía y calidad de los tanques de combustibles.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204181

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3009 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON LAVADERO Y EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO - SUCURSAL MBURUCUYA", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA INTERAGROPAR & COMPANY S.A., CON REGISTRO CTCA N° E–131, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA ZUSA S.A.C.I., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ZENILDO DA SILVA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 15.722, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0098-01/02/03/04/05/06/07/08/09, 26-0098-11/12/13/15, 26-0098-27, UBICADO EN EL KM 7 MBURUCUYÁ, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá en la próxima Auditoría** Describir el Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a los transformadores que tiene el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; además deberá realizar Práctica permanente de primeros auxilios; Presentar planilla de verificación sobre mantenimiento de equipo de detección contra incendio, carga y vencimiento de extintores. Implementar Planes de capacitación y programas de simulacros en forma anual; Controlar regularmente la Calidad del Agua Potable realizando análisis biológicos y de contaminantes químicos, como hidrocarburos y presencia de MTBE. Presentar planilla de verificación en los Pozos de Monitoreo para la verificación de fugas de combustible de los tanques subterráneos; Indicar el tratamiento y la disposición final de los sólidos contaminados por hidrocarburos, la empresa encargada debe estar habilitada por el MADES; Análisis del efluente de salida de la planta separadora de grasas y aceites, según disposiciones establecidas por la Dirección de Control de la Calidad Ambiental.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204182

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3009 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON LAVADERO Y EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO - SUCURSAL MBURUCUYA", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA INTERAGROPAR & COMPANY S.A., CON REGISTRO CTCA Nº E–131, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA ZUSA S.A.C.I., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ZENILDO DA SILVA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 15.722, CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0098-01/02/03/04/05/06/07/08/09, 26-0098-11/12/13/15, 26-0098-27, UBICADO EN EL KM 7 MBURUCUYÁ, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204180 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Ochenta), Hoja de Seguridad Nº 204181 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Ochenta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 204182 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Ochenta y Dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales